

RADICACIÓN:13-001-31-03-001-2021-00228-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA NORITA'S SAS Y VICENTE ELIAS DEL VALLE VALENTE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que el proceso de la referencia se encuentra para adición de auto de fecha 08 de noviembre del 2021, y contiene respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco. Sírvase proveer.

Cartagena, 01 de marzo de 2022.

JURYS MACIA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, esta célula judicial logra avizorar que mediante auto de fecha 08 de noviembre del 2021, numeral segundo, se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de las sumas de dinero de los demandados, no obstante, este despacho denota haber incurrido en un error involuntario al omitir establecer el límite de la cuantía de estas medidas. Por lo que, procederá a adicionar el numeral en mención.

De otra parte, la actora a través de su vocero judicial solicita el secuestro del automotor que viene embargado, no obstante, se advierte que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. General del Proceso, en la medida que no se allegó al expediente el certificado sobre la situación jurídica de bien que debe ser remitido por la oficina de registro, a la cual se le requerirá para tal efecto.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral segundo del auto adiado 08 de noviembre del 2020, el cual quedara así:

“DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea en las entidades bancarias a título de cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, encargos fiducias a favor de la sociedad DISTRIBUIDORA NORITA'SSAS identificada con el Nit. No. 900975770 y el Sr. VICENTE ELIAS DEL VALLE VALENTE identificado con cedula de ciudadanía No. 73122185, sírvase señor Juez a oficiar a todos los bancos de la ciudad de Cartagena, Bolívar; Banco Popular, Bancolombia, BSCS, BBVA, Davivienda, Av. Villas, Corpbanca-Itau, Falabella, De Bogotá, De Occidente, Agrario, Colpatria, GNB Sudameris, Citi Bank, Bancoomeva y Pichincha de la ciudad de Cartagena

Limítese el embargo a la suma de \$302.913.533.

La entidad procederá a responder conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso.

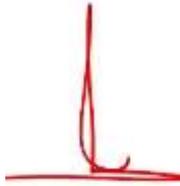
La entidad deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.”

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco, para que

cumpla con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. General del Proceso, y remita a este despacho judicial el certificado sobre la situación jurídica del automotor. Ofíciense.

Cumplido lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

Jml

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aca825b36c1600f98b194b59524667f2f2146d827fd1bf23af3709ec5f5c1c7

Documento generado en 31/03/2022 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>